

¿Ante la falta de elementos para acreditar la contravención a las normas de propaganda electoral, opera la presunción de inocencia?

PES 80/2017

El Partido Encuentro Social y otros, denunciaron al entonces candidato a Presidente Municipal postulado por la Coalición “Veracruz el cambio sigue” para el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, por presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, rebase al tope de gastos de campaña y la contravención a las normas sobre propaganda electoral derivadas de diversos hechos.

Rebase al tope de gastos de campaña

Por cuanto hace, al presunto rebase del tope de gasto de campaña, el órgano sustanciador remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE copia certificada de la denuncia, sus anexos y actuaciones, por ser dicha autoridad la competente para emitir pronunciamiento al respecto.

Actos anticipados de precampaña o campaña.

Los quejosos aducen la promoción personalizada y solicitud del voto de parte del denunciado, por la participación en una caminata por las principales avenidas de la ciudad de Fortín, Veracruz, y la publicación de diversas reuniones con habitantes del municipio aludido en Facebook. No obstante, de los elementos convictivos que obran en autos no fue posible acreditar la realización de dichos actos.

Contravención a las normas sobre propaganda electoral.

De las constancias de autos se observa una contradicción entre lo informado por el denunciado y lo denunciado por los quejosos, sin que obre prueba atinente para demostrar de que material se elaboró la propaganda denunciada, y que ésta haya vulnerado la codificación electoral. Por tanto, opera a favor de los denunciados la presunción de inocencia.

Por tanto, se declaran inexistentes las violaciones objeto de la denuncia